

AUTO DE ADMISIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-022/2018.

ACTOR: Alberto Lyon Aceves Salas, en su calidad de candidato a diputado local por el VII distrito electoral uninominal por el principio de mayoría relativa.

RESPONSABLE: Consejo General del IEE, en Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de agosto del dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, con el estado que guardan los autos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 311, 312, 313, fracción III, 354 y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 1, 3 y 8 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, y 106, 115 y 116 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, SE ACUERDA:

I. Admisión. Visto el estado que guardan los autos, dado que reúne los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 3, 4, 6, 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se admite el presente medio de impugnación.



Además, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de manera manifiesta, con independencia de lo que este Tribunal determine al pronunciar la resolución correspondiente.

II. Pruebas.

- De la parte actora. Se admiten las documentales públicas ofrecidas en los numerales 1 y 2 del capítulo de pruebas de la demanda, así como la presuncional e instrumental de actuaciones.
- De la tercero interesada. Se admite la documental pública consistente en el acuerdo CG-A-41/18 que se impugna.
- III. Domicilio de la tercero interesada. Se tiene a Elsa Amabel Landín Olivares señalando domicilio para recibir notificaciones y como autorizada para tales efectos a la persona que refiere.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.

JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ MAGISTRADO CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA

2